
México, D.F., 13 de agosto de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Por favor, Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, están presentes 4 de los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 5 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 4 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 9 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, que se han precisado en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos que programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretaria.

Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de asuntos, si están de acuerdo, por favor en votación económica sírvanse manifestar su aprobación.

Tome nota, por favor, Secretaria General de Acuerdos.

Señor Secretario Raúl Zeuz Ávila Sánchez, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, la Ponencia que encabeza la Magistrada Alanis Figueroa, que hago propios para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Raúl Zeuz Ávila Sánchez: Con su autorización, Señor Presidente, Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1237 del presente año, promovido por Luis Carlos Jakez Gamallo, en contra de la negativa de revisión del examen que le fue practicado el 27 de junio del año en curso, por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto, se propone sostener que no existe constancia en autos de la fecha en la que se publicaron, por Internet, los mismos, por lo que se debe tener por cierta la fecha afirmada por el demandante.

En este sentido, si el actor señala que el día 18 de julio del presente año tuvo conocimiento, a través de la publicación en los estrados de la 10 Junta Distrital en el Estado de Veracruz, de los resultados del examen que le fue practicado y su escrito de solicitud de revisión de examen lo presentó el 20 de julio del año que transcurre, ante la Junta Local Ejecutiva,

resulta inconcuso que dicha petición se realizó de manera oportuna. Consecuentemente, se propone ordenar que se realice la revisión solicitada.

Por lo antes expuesto, se propone la revocación del contenido del oficio impugnado.

A continuación se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 519 y sus acumulados, 525 y 532, todos de 2015, promovidos por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Alfonso Petersen Farah, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia pronunciada por la Sala Regional Especializada el 9 de julio de 2015 en el expediente SRE-PSC-140 de 2015.

En el proyecto de cuenta, se estima fundado el agravio expuesto por el Partido Revolucionario Institucional relativo a que la Sala Especializada indebidamente tuvo por no acreditado el beneficio económico para el Partido Acción Nacional. Lo anterior, porque esta Sala Superior ha establecido que el monto involucrado en el ilícito es un parámetro objetivo para calcular el beneficio obtenido y, conforme a ello, realizar la individualización de la sanción, situación que, en la especie, no aconteció.

En el caso, se propone considerar que el elemento objetivo a tomar en cuenta por la Sala Regional Especializada, por cuanto hace al beneficio económico obtenido por el Partido Acción Nacional, debe derivar de los resultados que se obtengan de la investigación ordenada por esta Sala Superior, en el expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 422 de 2015 y acumulados.

Asimismo, se estima fundado el agravio relativo a que la responsable omitió pronunciarse respecto del tema de actos anticipados de campaña, tal como se consideró debía hacerlo al emitirse la ejecutoria antes mencionada.

Señor Presidente, Señores Magistrados, es la cuenta.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: En el mismo sentido.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constanancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constanancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1237, de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el contenido del oficio impugnado.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 519, 525 y 532, cuya acumulación se decreta, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario Héctor Daniel García Figueroa, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de la Sala Superior, la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Daniel García Figueroa: Con su autorización, Magistrado Presidente; Señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; el primero correspondiente al juicio ciudadano 1238, de este año, donde se controvierte el acta circunstanciada de la revisión de examen de conocimientos dentro del proceso de selección y designación de los consejeros electorales del Organismo Público Local en el Estado de Veracruz.

En el proyecto, se propone declarar infundada la pretensión del actor para que esta Sala Superior se pronuncie respecto de lo correcto e incorrecto de las respuestas definidas por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, a los reactivos que conformaron el examen de conocimientos, porque el juicio en que se actúa, no es el medio para revisar los exámenes aplicados dentro de tales procesos de designación. En tanto, se refieren a aspectos técnicos de evaluación y no a un derecho político-electoral.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar el acto impugnado.

El segundo proyecto correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1259 de este año, promovido por Salomón Anguiano Sierra, Rocío García Duarte, Ofelia Martínez Yáñez, Abel Mendoza Tovar, Luis Lorenzo Martínez Pedraza, Arturo Chávez Martínez, Gustavo Acevedo Moreno, Guadalupe Carpio Salgado, Angelina Mejía Campos, María Sara Salgado León y María Magdalena Duarte Ramírez, a fin de controvertir la omisión de la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional de dar respuesta a su escrito de inconformidad.

El proyecto propone declarar fundada la omisión alegada, porque de las constancias de autos se advierte que los actores presentaron oportunamente ante el Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Zacapu, Michoacán, escritos mediante los cuales se inconformaron contra la exclusión de sus nombres del Listado Nominal de Militantes de ese instituto político, empero, la responsable reconoce que no se han resuelto a la fecha.

Lo anterior, traería como consecuencia ordenarle que resuelva las aludidas inconformidades, no obstante, teniendo en consideración que la elección de presidente o presidenta integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se llevará a cabo el

próximo 16 de agosto del año en curso, ya no daría tiempo para resolver las impugnaciones en forma definitiva, de devolverles el asunto a la instancia partidaria, la Sala Superior asume la jurisdicción respectiva.

Así, la propuesta estima que les asiste la razón a los actores respecto a su exclusión del listado nominal que realizó el Registro Nacional de Militantes, derivado de una supuesta renuncia que realizaron con esa calidad.

Sobre el particular, debe precisarse que los accionantes en la demanda de juicio ciudadano que se resuelve desconocieron categóricamente el escrito a través del cual el órgano municipal adujo que habían renunciado a su carácter de militantes del instituto político en mención y sostiene que se trata de una falsificación para excluirlos del partido.

Bajo este contexto, el partido político para poder emitir válidamente el acto que se recurre debió tener en cuenta que no quedó demostrado que se respetó en favor de los actores la garantía de audiencia e incluso está controvertido por los accionantes la supuesta renuncia que sirvió de sustento a la responsable para excluirlos del Listado Nominal, de ahí que el órgano partidista responsable los dejó en estado de indefensión, privándolos de su calidad de militantes y como consecuencia, de los derechos inherentes a su afiliación partidista.

Por tanto, se propone dejar sin efecto la baja de los actores del Listado Nominal, se les permite el ejercicio de los derechos inherentes a su afiliación partidaria y, como consecuencia, votar en la elección de la Presidenta o Presidente, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en los centros de votación que les corresponda, en términos de la normativa estatutaria.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Héctor Daniel.

Compañeros, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, sírvase tomar la votación, licenciada Valle.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Como si fueran míos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Presidente, los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Qué amable.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1238, de este año, se resuelve:

Único.- Se declara infundada la pretensión del actor para que este órgano jurisdiccional revise los reactivos del examen de conocimientos aplicado en el proceso de designación de las y los consejeros presidentes, y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que fueron revisados en el acta circunstanciada referida en la ejecutoria.

En el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales 1259, de este año, se resuelve:

Primero.- Se deja sin efecto la baja de los actores del Listado Nominal de Electores.

Segundo.- Debe permitirse a los actores el ejercicio de los derechos inherentes a su afiliación partidista.

Tercero.- Deberá permitirse a Salomón Anguiano Sierra, Rocío García Duarte, Ofelia Martínez Yáñez, Abel Mendoza Tovar, Luis Lorenzo Martínez Pedraza, Arturo Chávez Martínez, Gustavo Acevedo Moreno, Guadalupe Carpio Salgado, Angelina Mejía Campos, María Sara Salgado y María Magdalena Duarte Ramírez, votar en la elección de la presidenta o presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en los centros de votación que les corresponda, en los términos precisados tanto en la norma estatutaria como en esta resolución.

Cuarto.- Se vincula a todos los órganos partidistas, en el ámbito de su competencia, a coadyuvar en el cumplimiento de la ejecutoria en los términos precisados.

Señor Secretario Carmelo Maldonado Hernández, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución que somete al Pleno, el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Carmelo Maldonado Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente; Señora y Señores Magistrados.

En primer lugar, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1254 de 2015, promovido por Francisco Santos Ávila en su carácter de militante y Director de Afiliación del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Gómez Palacio, Durango, contra el acuerdo de 27 de junio de 2015, emitido por la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del partido citado, relativo a la presunta ilegal admisión y alta de ciudadanos en el Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional.

En el proyecto, se propone declarar fundados los agravios, en virtud de que la Comisión responsable se limitó a exponer de forma dogmática las facultades del Comité Directivo Estatal en Durango y del Registro Nacional de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional, y en función de ello, concluyó que las afiliaciones cuestionadas eran ajustadas a derecho, sin embargo, omitió ocuparse de los motivos de inconformidad expuestos por el actor, además de que dejó de analizar individualmente los expedientes de los afiliados denunciados, e incluso omitió determinar si habían cumplido los requisitos previstos para ello.

Por lo anterior, se propone revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la comisión responsable que, en un término de 24 horas, emita uno nuevo debidamente fundado y motivado.

En segundo lugar, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1261 de 2015, promovido por Javier Corral Jurado, contra la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Nacional Electoral del Partido Acción Nacional que confirmó el acuerdo de la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del citado partido político, relacionado con el Listado Nominal de Electores a utilizarse en la elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En el proyecto se estiman infundados e inoperantes los agravios relativos al crecimiento atípico y afiliación corporativa del Listado Nominal. Así, en la propuesta se considera que la Comisión Jurisdiccional Electoral sí precisó los fundamentos y razones por las cuales la Comisión de Afiliación estaba impedida para pronunciarse respecto de supuesto crecimiento atípico del padrón electoral y la afiliación corporativa.

Se razona que la autoridad partidaria no estaba obligada a señalar pormenorizadamente los motivos por los que fueron incluidos los 477 mil 010 militantes que aparecen en el Listado Nominal sino que, en todo caso, correspondió al ciudadano precisar las razones de su inconformidad.

Igualmente, resulta infundado el agravio relativo a militantes con doble afiliación que aparecen en el padrón de militantes de otros partidos políticos diversos al Partido Acción Nacional ya que, contrariamente a lo manifestado por el actor, la comisión responsable sí fundó y motivó su determinación.

Finalmente, el resto de los agravios se estiman inoperantes por las razones que se precisan en el proyecto, en consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 541 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada que declaró que no tuvo verificativo la inobservancia de la normativa electoral objeto del procedimiento especial sancionador atribuible al Senador de la República Omar Fayad Meneses. Así, se estima que los agravios son infundados en virtud de que del examen de la resolución controvertida resulta claro que la Sala Regional Especializada obró conforme a derecho al interpretar correctamente los artículos 41, párrafo segundo, base tercera, apartado C y 134 de la Constitución Federal, así como la demás normativa aplicable, respecto de los hechos denunciados consistentes en unos gallardetes o pendones en donde el denunciado invita a la celebración con motivo del Día del Niño y del Día de la Madre.

En esa virtud, lo procedente es confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Flavio Galván, por favor.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

Con relación al último proyecto del que se ha dado cuenta correspondiente al recurso de revisión 541 de este año. Es un tema que ha suscitado mucha discusión en nuestras

sesiones privadas, dada el contenido normativo del artículo 134 de la Constitución en sus párrafos séptimo y octavo.

Por un lado, en el séptimo, prever el uso adecuado de los recursos económicos que los servidores públicos tienen para el cumplimiento de sus funciones. Y el octavo, el relativo a la propaganda gubernamental. En este caso los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron denuncia en contra del Senador Omar Fayad Meneses. Hemos escuchado en la cuenta por haber invitado a festejar el Día del Niño en este año 2015, y el Día de la Madre, en sendos actos organizados para el lunes 4 de mayo, y el domingo 17 del mismo mes.

Revisada esta propaganda que motiva la denuncia, definitivamente yo no encuentro ni disposición, salvo que haya la investigación correspondiente, de recursos del erario público, ni tampoco actos de propaganda gubernamental.

Si bien es cierto que aparece la palabra “Senador”, es cierto que el Senador Omar Fayad tiene esa calidad. Invita a un acto social, puede ser calificado incuestionablemente de un acto político, con la finalidad de que la población se acuerde de él o lo conozca o sepa que está atento a estas fechas de festejo especial.

Pero no hay ninguna norma jurídica infringida, en mi opinión; no hay ningún precepto que le impida ostentarse como Senador, que lo es, y festejar el Día del Niño o el Día de la Madre.

Si este festejo ocasionara gastos que fuesen sufragados con recursos públicos y hubiese la denuncia y la investigación correspondiente que llevara a la conclusión de que, efectivamente, se han usado de manera indebida esos recursos públicos, habría la responsabilidad respectiva, que no es el tema de la *litis* planteada en este caso.

Actos anticipados de campaña o precampaña en 2015, cuando menos de enero hasta la fecha, no hay procedimiento electoral en la entidad, excepción hecha, por supuesto, de la elección de diputados federales que se llevó a cabo el 7 de junio.

El señor Senador está en el cumplimiento de sus funciones y a poco menos de la mitad del periodo para el cual fue electo. De tal manera que por cualquier parte que le busquemos, para mí no hay infracción que se haya cometido.

Y es correcta la determinación que asumió la Sala Regional Especializada, al concluir que no hay infracción. Coincido con la propuesta de confirmar esta resolución y dar por concluido el caso que se somete a consideración de este Pleno.

Votaré a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Magistrado Galván.

Magistrado ponente, por favor.

Magistrado Manuel González Oropeza: Gracias.

Igualmente, o sea, la propuesta se basa en los razonamientos que ya la Sala Especializada vertió en dos juicios: uno del 19 de junio y otro del 16 de julio del presente año, donde se analizó con detenimiento la posible infracción tanto del artículo 134 constitucional por promoción personalizada, por uso de recursos públicos, como la posible infracción del artículo 41 de la Constitución en cuanto a campañas gubernamentales que pongan en peligro la equidad en la contienda electoral.

La Sala Especializada hizo un magnífico análisis de ambos supuestos, llegando a la conclusión de que no había ninguna infracción a la Constitución, y lo que recogemos en el proyecto sencillamente es confirmar estas sentencias.

Creo yo que hay que tener la necesidad de diferenciar cuando un servidor público desea hacer actos proselitistas encubiertos de actos meramente de beneficio a la comunidad; y en este caso el Senador Omar Fayad.

Aquí tengo la transcripción de lo que dijo en los eventos, particularmente el Día de las Madres. Lo único que hace es mandar una felicitación a las mamás que asistieron a estos eventos en la región donde fueron publicitados, hizo referencia a su propia mamá, a la cual por supuesto ofrece todos los respetos, pero dice: "Este es un evento para todas las madres".

No hay absolutamente ningún logo, de ningún artículo, ninguna plataforma, ningún discurso político, sencillamente él está felicitando como representante popular que es de un Estado a un sector que merece felicitación, como son los niños y las mamás, en su día.

Entonces, evidentemente el objetivo que pudiera haber tenido y que se podría tergiversar para considerar estos eventos como propaganda personalizada o propaganda gubernamental, no los llena, porque el contenido de los mensajes son sencillamente sociales, humanos, para la comunidad a la que sirve.

Y por lo tanto, no procede más que confirmar las resoluciones de la Sala Especializada. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado ponente. El Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Gracias, Magistrado Presidente.

Realmente el asunto es, para mí, un tanto claro.

Desde luego que, en términos de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución, está prohibida la propaganda gubernamental o la disposición de recursos públicos, y en este caso se trata de panorámicos, dos panorámicos que invitan a un festejo: el Día de las Madres y otro el Día del Niño. Festejos de carácter social, en lo que, como bien se dijo, no aparece el emblema de algún partido político y solamente aparece el cargo que ocupa Omar Fayad, Senador de la República, Senador.

Al respecto, solamente quiero recordar que esta Sala Superior ya ha sostenido que no toda propaganda o actos emitidos por entes del Gobierno debe ser considerada como propaganda política-electoral o gubernamental, sino que debe analizarse a las particularidades del caso concreto.

Esto es muy importante, para ver si así se adecua a lo que establece el artículo 134, fundamentalmente en el párrafo octavo de la Constitución Federal, que se refiere a la prohibición de la propaganda en cualquier modalidad que difundan, desde luego los entes públicos que, en su caso, solamente se permite aquella que puede tener fines informativos, educativos o de orientación social.

Y prohíbe el precepto que la propaganda de carácter político, de carácter gubernamental, incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del servidor público.

Estas cuestiones no se actualizan en el caso, precisamente porque, como bien se dijo, el Senador Omar Fayad simple y sencillamente no era candidato a ningún cargo de elección popular y, desde luego, los panorámicos a que se refiere la denuncia están enderezados a una invitación de carácter social.

No tiene algún elemento en el que pueda desprenderse de ello que se está influyendo en una cuestión electoral de carácter política o haciendo promoción gubernamental, porque no es la

naturaleza de estos promocionales o de estos panorámicos que invitan a los festejos antes mencionados.

No es posible deducir promoción personalizada a partir del contenido de este tipo de publicidad y tampoco que existan expresiones o referencias a la aspiración de determinado cargo de elección popular, que es lo que realmente, en su caso, podría prohibir lo que establece el artículo 134 de la Constitución o la disposición de recursos públicos.

Precisamente por ello, comparto el proyecto en sus términos, haciendo mención de que ya esta Sala Superior ha determinado que los promocionales deben de analizarse tomando en consideración el caso concreto y el contenido de los mismos, porque no todos pueden considerarse como propaganda gubernamental.

Gracias, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A usted, Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Conforme a su instrucción, Presidente.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1254, de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca el acuerdo impugnado.

Segundo.- Se ordena a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de que le sea notificada la ejecutoria, emita una nueva determinación fundada y motivada en los términos expuestos en el fallo de mérito.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1261, así como del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 541, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día 13 de agosto de 2015, se da por concluida.

Que pasen muy buena tarde.

oOo